

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA INNOVACIÓN NÚMERO 1 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 9) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO TITULAR, EXPEDIENTE PU 6/14.

Conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica (DAE) sobre el documento aprobado provisionalmente con fecha 16.06.16, complementado con la Adenda al Estudio Ambiental, sobre la Innovación nº1 (Modificación Puntual 9) del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), promovido por el ayuntamiento titular (expediente PU 6/14).

1. ANTECEDENTES

1. El documento sobre Innovación Nº 1 del PGOU de Pulpí fue aprobado Inicialmente por el pleno de la corporación municipal con fecha 13.11.14.
2. El documento de Aprobación Inicial fue sometido a un periodo de información pública de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 233 de fecha 28.11.14. Durante la exposición pública no se recibieron alegaciones de carácter medioambiental.
3. Con fecha 22.12.14 el Excmo. Ayuntamiento de Pulpí solicita de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, la emisión del Informe Previo Valoración Ambiental, adjuntando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la documentación urbanística.
4. Con fechas 16.02.15 y 27.02.15 se requiere subsanación documental al Excmo. Ayuntamiento de Pulpí. La cual se realiza con fechas 11.03.15 y 13.04.15, mediante la presentación de certificado de aprobación inicial y del resultado de la información pública, así como del Estudio Acústico.
5. Con fecha 16.06.15, se emite Resolución por la que se acuerda la sujeción al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.
6. Con fecha 16.02.16 esta Delegación Territorial notifica Informe, de fecha 04.02.16, complementario a la Resolución de sujeción, y se requiere al Ayuntamiento la redacción de una Adenda al Estudio Ambiental inicial, para ajustar éste a los contenidos indicados del anexo II.B del Decreto-Ley 3/2015, indicándole que esta adenda se deberá someter a exposición pública.
7. Mediante oficio de fecha 12.05.16, esta Delegación Territorial realiza aclaración de algunos de los contenidos de la Adenda requerida en el informe anterior.
8. El documento de planeamiento aprobado provisionalmente, junto con el Estudio Ambiental Estratégico (completado con la Adenda solicitada) se somete a un periodo de información pública de 45 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 155 de 12.08.16.

Código:640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	1/15

9. Con fecha 12.12.16, se completa el expediente con la presentación del documento de planeamiento aprobado provisionalmente junto con la Adenda al Estudio Ambiental y certificado del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, según el cuál no se registraron alegaciones.

2. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El objeto de esta Declaración Ambiental Estratégica (DAE) es la integración en un único documento de los aspectos ambientales que deben ser contemplados en el documento de aprobación definitiva de la Innovación nº1 (Modificación Puntual 9) del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Pulpí.

Las características básicas de la actuación y un resumen de las Medidas Correctoras y de Control propuestas en el Estudio Ambiental y la Adenda que lo complementa se recogen respectivamente en los **Anexos I y II** de esta Declaración.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se emite la Declaración Ambiental Estratégica del expediente PU 6/14, sobre la Innovación nº1 (Modificación Puntual 9) del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Pulpí, promovido por el Ayuntamiento titular.

La actuación propuesta se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria a estar incluida en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, según redacción de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Conforme al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, este organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, formula Declaración Ambiental Estratégica en los siguientes términos:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizado el documento de la Innovación nº1 (Modificación Puntual 9) del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Pulpí, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Pulpí, junto con el correspondiente Estudio Ambiental y su Adenda, el resultado de la información pública y los informes emitidos por diferentes órganos dependientes de esta Delegación Territorial, se expresa lo siguiente:

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	2/15

1.- En la actualidad, el grupo empresarial de mayor actividad en el municipio (MAKITO) tiene las instalaciones de almacenaje fuera del polígono industrial de Pulpí, mientras que las instalaciones destinadas al almacenaje de sus productos se encuentran dispersas en 31 parcelas de este polígono. Esta situación conlleva grandes movimientos de mercancías de unas naves a otras y problemas de circulación de vehículos lentos de carga por los viales del Polígono. El **objeto** de esta Innovación es disminuir estos desplazamientos, disminuyendo los actuales problemas ocasionados por la circulación.

2.- Para la Innovación que nos ocupa, la adenda al estudio ambiental presentada, expone la comparación de la realización de la innovación (alternativa 1) con la situación de no realizarla (alternativa 0).

La alternativa cero, se desecha al no satisfacer los objetivos descritos.

Para satisfacer estos objetivos se plantea como alternativa una ampliación del polígono industrial que permite reunir en la misma zona producción y almacenaje y una modificación de las ordenanzas del actual Plan Parcial del Polígono industrial de Pulpí que permitan un mejor aprovechamiento del espacio.

La alternativa 1, es la elegida al proponer la ampliación del polígono industrial mediante la **reclasificación de la parcela 104 del polígono 18 con 26.612 m² desde Suelo No Urbanizable de Protección agrícola y/o ganadera (SNU-PA), a Suelo Urbanizable Ordenado (SUO)**. Se trata de una finca limítrofe al actual polígono industrial, situada entre la línea férrea Almendricos-Águilas, la carretera A-1201 y un camino público que conecta el polígono con terrenos ubicados en la parte norte de esta Carretera. Se trata de un terreno residual, sin uso agrícola, aunque clasificado como Suelo No Urbanizable. Esta finca es propiedad del grupo MAKITO. Esta alternativa incluye también la **modificación de las ordenanzas del Plan Parcial del sector I1(actual polígono industrial)** proponiendo la eliminación de la obligación del retranqueo respecto al lindero de fondo de las parcelas de la Manzana "F", asignándole edificabilidad a las referidas zonas de retranqueos que eran no edificables y aumentando la altura máxima de las edificaciones (sin aumento del número de plantas) para que sea posible la instalación de silos mecanizados.

En el anexo I, se describen las características de esta alternativa.

3.- Respecto a la afección a **Espacios Naturales Protegidos**:

Los terrenos objeto de la reclasificación se localizan fuera de los límites de los Espacios Naturales Protegidos de los inventariados en la Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, y sus modificaciones posteriores.

No hay afección a Georrecursos incluidos dentro del Inventario Andaluz de Georrecursos de Andalucía, realizado en 2011 por la Consejería de Medio Ambiente.

El documento de "Innovación N° 1 del PGOU de Pulpí" presentado, NO afecta físicamente a Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC), ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), por lo que se considera COMPATIBLE en base a criterios medioambientales con la conservación de la Red Natura 2000.

4.- Respecto a la afección a **terreno forestal y montes públicos**:

De las 2,6 ha de superficie afectada por la Innovación n° 1, aproximadamente 1,7 ha se encuentran alteradas y sin vegetación, mientras que el resto está ocupada por terreno forestal de escasa pendiente cubierto por matorral y herbáceas de poco valor forestal, con densidad baja y escaso desarrollo.

Código:640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	3/15

La superficie se encuentra en un entorno antropizado, entre una carretera de nueva construcción y el polígono industrial de Pulpí.

No hay afección a montes públicos.

5.- En relación, a los **Hábitats de Interés Comunitario**, regulados por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; la parcela objeto de la Innovación se corresponde con el área de distribución de los siguientes (el símbolo * indica los tipos de hábitats prioritarios):

- 1430 “Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)”.
- 5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”.
- 5220* “Matorrales arborescentes de *Zyziphus*”.

6.- En lo concerniente a **flora amenazada o de interés**:

En cuanto a la flora amenazada, no se verán afectadas especies catalogadas.

7.- En lo concerniente a **fauna amenazada o de interés**:

La superficie de la Innovación nº 1 constituye área de distribución de la Tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría En Peligro de Extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

Tal y como se recoge en el apartado *6.-Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento* de la Adenda complementaria al Estudio Ambiental, deberán realizar **prospecciones** entre los meses de **marzo-junio** y **previamente** a ejecutar los trabajos, para detectar la posible presencia de Tortuga mora. Los resultados de las prospecciones, se comunicarán por escrito a esta Delegación Territorial. En caso de localizar la presencia de algún ejemplar, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA) en el mismo día del hallazgo y se comunicará igualmente a esta Delegación Territorial par su traslado y reubicación.

8.- En relación a las **vías pecuarias**:

La actuación no afecta a las vías pecuarias recogidas en las Clasificación de vías pecuarias de Pulpí, aprobada por Orden de 9 de enero de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 4 de febrero de 1995.

9.- EL 13.04.15, el Excmo. Ayuntamiento de Pulpí entregó en esta Delegación Estudio Acústico de marzo de 2015 realizado por AISLATEQ. La Adenda al Estudio Ambiental presentada el 12.12.16 incluye el mismo Estudio Acústico de marzo de 2015, realizado por AISLATEQ. En el estudio acústico se concluye que dadas la actividades contenidas en el área y la acertada distribución de los diferentes usos, no es necesario adoptar medidas correctoras adicionales.

Por todo ello, se resuelve declarar, a los solos efectos ambientales, **VIALE** la Innovación número 1 (modificación puntual número 9) del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí, supeditando su desarrollo al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, y a la incorporación de las siguientes determinaciones ambientales:

DETERMINACIONES AMBIENTALES

A. La Innovación nº 1 del PGOU de Pulpí deberá adaptarse al **Informe de Incidencia Territorial**, en el que se ajusten los crecimientos propuestos a los parámetros de crecimiento establecidos en la vigente normativa urbanística y territorial (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y Decreto 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense).

B. La innovación propuesta deberá contar, con los informes favorables o, en su caso, autorización de los organismos competentes en cuanto a las afecciones a zonas de dominio público y sus áreas de protección.

C. Se deberá justificar debidamente la existencia de dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación definitiva de la actuación..

D. En cuanto a la **Tortuga mora**, se deberán realizar prospecciones del terreno previo a la realización de cualquier actividad y, en caso de encontrarse algún ejemplar, llevar a cabo medidas correctoras que minimicen o anulen el posible impacto que se pueda ocasionar a esta especie.

E. Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones que se regulen y que estén sometidas a **Instrumentos de Prevención y Control Ambiental** por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos, de acuerdo con la citada ley, previamente a la obtención de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución.

F. Las normas urbanísticas se deberán adaptar a la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

G. En relación a la **contaminación atmosférica**, el planeamiento deberá incluir que las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previamente a la concesión de la licencia municipal, deberán justificar que el proyecto cumple con la legislación vigente en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera, entre otras:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

En los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Excmo. Ayuntamiento de Pulpí que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades catalogadas dentro del Grupo C del Catálogo del Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15*

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	5/15

de noviembre, (modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*), deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

- Las actividades incluidas dentro de los Grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, que se regula en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

H. En relación a la **contaminación acústica** (producción de ruidos y vibraciones), se deberá atender a lo establecido en Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, la emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

El tráfico de maquinaria pesada que se producirá en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población, creando trazados que circunvalen y, en caso de atravesar poblaciones, limitándose la velocidad máxima.

I. En relación a la **contaminación lumínica**, se deberán cumplir las especificaciones aplicables del REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Y lo especificado en la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Sección 3.^a Contaminación lumínica

J. En relación a la **contaminación por olores**, las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Las actividades que produzcan molestias por olores, se emplazarán según criterios de distancia a la vecindad y estudio de vientos dominantes.

La concesión de licencia se realizará tras la dotación de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios.

Código:640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	6/15

K. De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de **residuos** y suelos contaminados y el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 marzo, el Ayuntamiento deberá elaborar una Ordenanza de Residuos, cuyo contenido se ajustará a los términos previstos en la citada legislación estatal y autonómica.

En los proyectos de urbanización se especificará el destino de los residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
 - Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
 - Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
 - Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- » En relación a los **puntos limpios**, según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos.
- » Respecto a los **residuos de construcción y demolición**, según lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

El Excmo. Ayuntamiento aprobará una Ordenanza que regule la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

- » Respecto a los **residuos peligrosos**: Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011).

L. En relación a los **suelos contaminados**, las instalaciones que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, entre las que figura presentar el Informe Preliminar de suelos, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo deberán presentar un informe histórico de situación, según establece el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II, de forma previa a la solicitud de licencia.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

M. Se garantizará el adecuado tratamiento de Aguas Residuales Urbanas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo que lo desarrolla, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Los vertidos al alcantarillado de todas las actividades e industrias que se puedan establecer, deberán cumplir unas características mínimas que aseguren la efectividad y buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, quedando obligadas en caso de superar los límites fijados, a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividades que se presenten. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar, la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la E.D.A.R., ha de efectuar el pretratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión, de manera que se adapte a las normativas que le sean de aplicación. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

N. Las medidas específicas relativas al **cambio climático** deberán incorporarse en las Ordenanzas Ambientales.

O. Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

P. En el nuevo suelo la distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población, etc.). El diseño de las zonas ajardinadas deberá contar con el uso de vegetación autóctona, contribuyendo así a mantener el valor paisajístico de la zona.

Q. En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental, que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

R. Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

- a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como: Instalaciones auxiliares, zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras y zonas de relleno de tierras sobrantes, red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales, accesos y vías abiertas para la obra, carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada...
- b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a: Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno, conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada, técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno...

S. Respecto al Programa de Vigilancia ambiental, el técnico redactor del correspondiente Proyecto de Obra, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones. Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riesgos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Control de las emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.
- Control de la contaminación lumínica en el desarrollo del planeamiento y durante el funcionamiento las distintas actividades, según la legislación vigente.
- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.
- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.
- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.
- Control del sometimiento a los procedimientos de Prevención y Control Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.
- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc.).

Código:640xu611CHDHLJXC8J+zE2dm16V/4t.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	640xu611CHDHLJXC8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	9/15

El contenido de la presente Declaración Ambiental Estratégica deberá incorporarse a las determinaciones del nuevo planeamiento, y en caso de incumplimiento de la misma, se propondrá la consiguiente paralización de la aplicación del nuevo planeamiento en el ámbito del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiesen derivar.

EL DELEGADO TERRITORIAL**Antonio Martínez Rodríguez**

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	64oxu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	10/15

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN

Objeto de la Innovación.

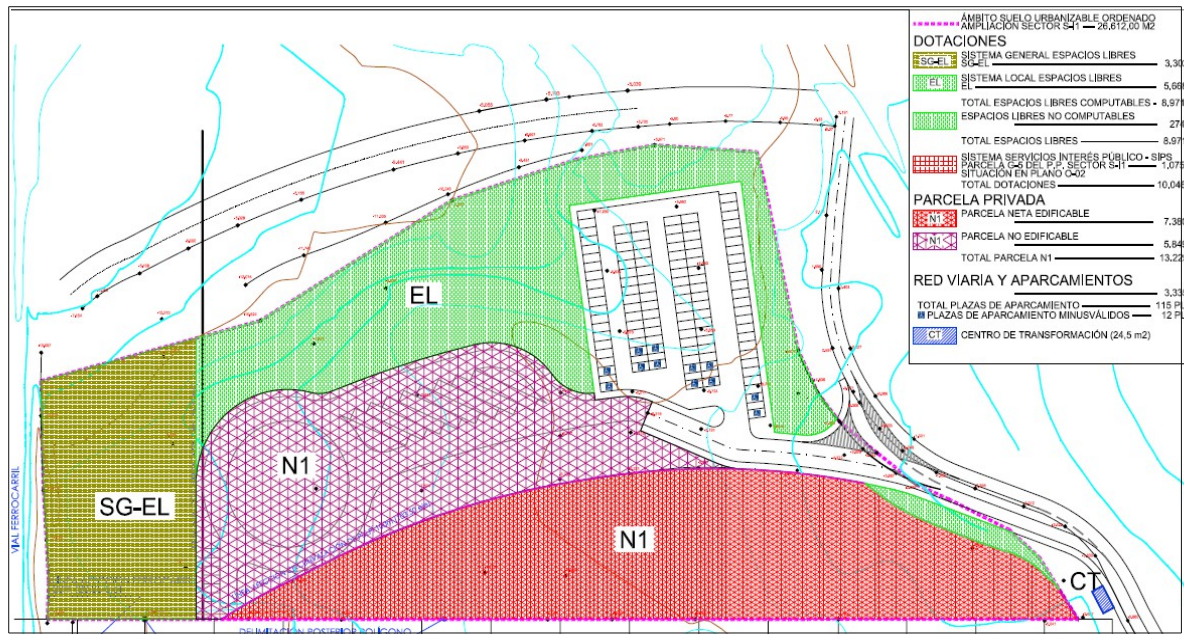
- Reclasificación de 26.612 m² de SNU a SUO
- Modificación de las ordenanzas del actual Plan Parcial del polígono industrial
 - Eliminación de retranqueos respecto al lindero de fondo de la parcela.
 - Modificación de la altura máxima (sin aumento de plantas) hasta 36 m de las edificaciones que se puedan construir en las parcelas de la manzana “F” para permitir la instalación de silos de almacenaje.

SUPERFICIES RECLASIFICADAS A SUO:

Ficha urbanística

DOTACIONES	• Sistema general espacios libres SG-EL	3.302,60 m ²
	• Sistema local espacios libres EL	5.668,93 m ²
	• Total espacios libres computables	8.971,53 m ²
	• Espacios libres no computables	274,35 m ²
	• Total espacios libres	9.245,88 m ²
	• Sistema servicios interés público–SIPS Parcela G5 del P.P. Sector S-I1 (4,041%)	1.075,36 m ²
	• Total dotaciones (38,784%)	10.321,24 m ²
PARCELA PRIVADA	• Parcela neta edificable	7.380,00 m ²
	• Parcela no edificable	5.849,42 m ²
	• Total parcela nº 1	13.229,42 m ²
	• Edificabilidad 1	18.450 m ² de techo sobre rasante
RED VIARIA Y APARCAMIENTOS 3.335,69 m ²	• Total plazas aparcamiento	115 plazas
	• Plazas de aparcamiento minusválidos	12 plazas
	• Centro de transformación	24,5 m ²

- **Superficie total reclasificada** **26.612,00 m²**



Código:640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	12/15

ANEXO II

**SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL PROPUESTAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL Y EN SU ADENDA**

• Factor atmósfera:

- Restringir las obras al mínimo tiempo posible.
- Reducir la velocidad de camiones y maquinaria pesada durante la fase de construcción, y a ser posible no superar los 50 km/h.
- Para evitar emisiones de polvo y partículas:
 - Los camiones transportarán los materiales cubiertos de mallas.
 - La carga y descarga se realizará a menos de 1 m de altura.
 - Se regará periódicamente (más con viento o en días calurosos) la zona de trabajo y accesos.
 - Se evitará el transporte de materiales y las acciones de carga y descarga en días de fuerte viento. Se estabilizarán químicamente las vías de acceso (hormigonado, pavimentación, etc.).
- Mantener la maquinaria en condiciones óptimas con las inspecciones técnicas reglamentarias para evitar la emisión de humos y ruidos.
- La maquinaria propulsada por motores de propulsión interna deberá ir dotada de sus correspondientes silenciadores para evitar ruidos.
- Evitar las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de obra (restos de hormigón,...), etc., debiendo ser retirados a una Planta de Tratamiento autorizada. Otros residuos como chatarras, baterías usadas, envases y embalajes desechados, deberán ser entregados a gestores autorizados.
- Se ubicarán contenedores de residuos urbanos que puedan cerrarse para evitar la emisión de malos olores.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD 's) deben ser almacenados en contenedores metálicos, de la forma más selectiva posible, para su destino final en una Planta de Tratamiento autorizada.

• Factor agua:

- Antes de iniciar cualquier desarrollo urbanístico, el promotor del proyecto deberá estar seguro de la disponibilidad del recurso agua en cantidad y calidad suficiente para asegurar el abastecimiento adecuado y la ausencia de impactos sobre los recursos hídricos de la zona.
- La ejecución del proyecto deberá garantizar la ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas, así como un destino adecuado para el efluente depurado.
- Se utilizarán pavimentos filtrantes en las superficies viales, tanto peatonales como para vehículos.
- Evitar el vertido de aceites u otros residuos contaminantes sobre el suelo.

- Localización en el lugar de la actuación de los recipientes adecuados para la recogida de aceites u otros contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.
 - Evitar las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de obra (cascotes, restos de hormigón,...), etc., debiendo ser retirados a una Planta de Tratamiento autorizada. Otros residuos como chatarras, baterías usadas, envases y embalajes desechados, deberán ser entregados a gestores autorizados.
 - Al realizar el mantenimiento pertinente de la maquinaria, se acondicionará una zona, correctamente señalizada e impermeabilizada, de modo que se eviten posibles vertidos de aceites, líquidos refrigerantes, etc. Así mismo, se deberá contactar con un gestor autorizado para que se ocupe del tratamiento de los residuos generados.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD 's) se almacenarán en contenedores metálicos, de forma selectiva para su destino final en una planta de tratamiento autorizada.
 - Diseñar y construcción de un sistema de drenaje de pluviales adecuado para evitar obstrucciones en el drenaje.
 - Mantenimiento de las zonas verdes del proyecto mediante riegos periódicos, podas, eliminación de malas hierbas, etc. Diseñar un proyecto de riego de las zonas verdes acorde a las características de la zona.
 - Diseñar y construcción de un sistema de drenaje de pluviales adecuado para evitar obstrucciones en el drenaje.
 - Mantenimiento de las zonas verdes del proyecto con riegos periódicos, podas, eliminación de malas hierbas, etc.
 - Diseñar un proyecto de riego de las zonas verdes acorde a las características de la zona
- Factor suelo:
- Realizar las labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria en lugares adecuados. Los vertidos de sólidos y líquidos (aceites, grasas, piezas) serán debidamente eliminados. Se dispondrá de contenedores y recipientes adecuados para el vertido de residuos generados en la fase de obra.
 - Acondicionamiento del parque de maquinaria y otros servicios considerando la topografía del terreno.
 - Usar, en la medida de lo posible, maquinaria ligera para evitar la compactación del suelo.
 - En el proyecto se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinadas preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.
 - Impedir el tránsito de maquinaria o aparcamiento de la misma fuera de la zona de obras, y en su caso, de la zona delimitada para su movimiento.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD 's) deben ser almacenados en contenedores metálicos, de la forma más selectiva posible, para su destino final en una Planta de Tratamiento autorizada.
 - Se habilitará un terreno impermeable para el almacenamiento de los residuos peligrosos (trapos y ropas contaminadas, aceites de motor, envases con sustancias peligrosas, pinturas, etc.).
 - Se instalarán contenedores de residuos urbanos que puedan cerrarse para evitar la emisión de malos olores.
 - Tras la ejecución de la obra, se procederá a retirar los escombros y materiales sobrantes o restos de las zonas de obra y alrededores.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	640xu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	14/15

- Minimizar los movimientos de tierra mediante una adecuada planificación y zonificación de las distintas acciones vinculadas al proyecto.
- Respecto a la recogida selectiva de residuos, se estará en virtud de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.
- Factor vegetación:
 - La tierra vegetal extraída como consecuencia del desbroce realizado en la fase de construcción, será almacenada para su posterior utilización en zonas verdes y ajardinadas.
 - Utilizar como recursos vegetales especies autóctonas y/u ornamentales, en los procesos de restauración vegetal e integración paisajística, sobre todo en las zonas verdes.
- Factor fauna:
 - Se deberá controlar el tránsito de la maquinaria, evitando que se invadan las zonas adyacentes para mitigar el posible daño a la fauna.
- Factor paisaje:
 - Considerar criterios paisajísticos en los trazados, accesos, instalaciones, etc.; así como, concentración de instalaciones en zonas de mínimo impacto visual (sobre todo las de mayor volumen o forma).
 - En general, se sugiere seguir las condiciones estéticas establecidas en los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal.
 - Mitigar el impacto paisajístico mediante el uso de pantallas vegetales.
 - Será obligatorio la limpieza de las obras y sus inmediaciones de escombros y otros materiales.
- Factor social:
 - En todas las obras a realizar se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.
 - Se dará prioridad a la contratación de personal de la zona.
 - Se paralizará la actividad, si durante la fase de obras se encontrasen restos arqueológicos, históricos o artísticos en la zona de estudio. En tal caso, se deberá informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
 - En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 14/2007 y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	02/04/2017
ID. FIRMA	64oxu611CHDHLJCX8J+zE2dm16V/4t	PÁGINA	15/15